

Resolución CONAE N.º 044/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ A REALIZAR EL PROCESO DE ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ Y CHARLOT DE NÉSTOR FRANCISCO LÓPEZ PANIAGUA, PARA EL LLAMADO CON ID N.º 451043, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

Asunción, 02 de julio de 2025

VISTO:

La Nota EDGÑ N.º 279/2025, de fecha 02 de mayo de 2025 de la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, por la cual solicita resolución de autorización de adenda modificatoria PAE-H0, a los contratos suscritos entre la Gobernación de Ñeembucú con las empresas adjudicadas Distrisur y Charlot, para el llamado con ID N.º 451043, específicamente en las cláusulas 7 y 8 de los Contratos N.º 07/2024 y N.º 08/2024 entre la Gobernación de Ñeembucú y la firma Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez y la firma Charlot de Néstor Francisco López Paniagua, respectivamente, en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas.

CONSIDERANDO:

Que, el Memorándum VMPS N.º 197/2025 de fecha 30 de junio de 2025, del Viceministerio de Políticas Sociales, por el cual se eleva la solicitud de adenda a los contratos suscritos entre la Gobernación de Ñeembucú con las empresas adjudicadas Distrisur y Charlot, para el llamado con ID N.º 451043, específicamente en las cláusulas 7 y 8 de los Contratos N.º 07/2024 y N.º 08/2024 entre la Gobernación de Ñeembucú y la firma Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez y la firma Charlot de Néstor Francisco López Paniagua, según la solicitud realizada por la Gobernación, las cláusulas en ambos contratos involucrados quedarán con la siguiente redacción:

Cláusula 07. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios: Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

La planificación de las ordenes de servicios será completada en forma quincenal en el SIAE por el Administrador de Contrato. Para ello, se considerarán las autorizaciones de alimentación escolar emitidas por los padres, madres y/o tutores, disponibles en el RUE.

Los indicadores de cumplimiento se definen a través del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), que gestiona la creación de ordenes de servicios y facilita la migración automática de datos al SICP. Este proceso se valida con la obligatoriedad de la empresa adjudicada en realizar la carga de entrega de raciones en forma diaria en el SICP y la aprobación diaria de los directores de las Instituciones Educativas, quienes confirman la recepción de los alimentos, además se requerirá:

Indicador de cumplimiento	Tipo de documento	Fecha de presentación estimada
Reporte generado del SIAE	Reporte generado del SIAE	Como máximo 10 días calendarios posteriores al cierre de cada mes.

Cláusula 08. Administración de Contrato: La administración de contrato estará a cargo de Oscar Darío Cabrera Encina, según Resolución N.º 210/2024.

Que, en la mencionada ley en su artículo 5º de las Funciones del CONAE en su inciso d) instituye el establecimiento de mecanismos normativos y de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional.

Que, a través de la Ley N.º 7264/2024 "Que crea el Fondo Nacional ..." en su artículo 9º el cual modifica el artículo 5º de la Ley N.º 5210/14 donde se establece que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) es el órgano rector de la Alimentación Escolar en Paraguay y como tal es el encargado de formular políticas, programas y proyectos en la materia.

Que, la Resolución CONAE N.º 051/2024 se dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE) del Programa de Alimentación Escolar, encomendando a las Entidades Ejecutoras en el Artículo 4º del mencionado cuerpo normativo, la "incorporación en sus contratos vigentes en el marco del Programa Hambre Cero en las Escuelas, que la emisión de las órdenes de ejecución será a través del SIAE y la obligatoriedad por parte de la empresa adjudicada de realizar la carga de reporte de la entrega de raciones de forma diaria en el módulo de Registro de Proveedores del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los plazos establecidos por el CONAE".



Resolución CONAE N.º 044/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ A REALIZAR EL PROCESO DE ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ Y CHARLOT DE NÉSTOR FRANCISCO LÓPEZ PANIAGUA, PARA EL LLAMADO CON ID N.º 451043, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RESUELVE:**

Artículo 1º

Autorizar el proceso de adenda al Contrato N.º 07/2024 suscrito entre la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, con la empresa Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez adjudicada para el llamado con ID N.º 451043, específicamente la cláusula 07 (siete) relacionada al "Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios", sin modificación del presupuesto asignado para dicha Gobernación, quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula 07. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios: Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

La planificación de las ordenes de servicios será completada en forma quincenal en el SIAE por el Administrador de Contrato. Para ello, se considerarán las autorizaciones de alimentación escolar emitidas por los padres, madres y/o tutores, disponibles en el RUE.

Los indicadores de cumplimiento se definen a través del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), que gestiona la creación de ordenes de servicios y facilita la migración automática de datos al SICP. Este proceso se valida con la obligatoriedad de la empresa adjudicada en realizar la carga de entrega de raciones en forma diaria en el SICP y la aprobación diaria de los directores de las Instituciones Educativas, quienes confirman la recepción de los alimentos, además se requerirá:

Indicador de cumplimiento	Tipo de documento	Fecha de presentación estimada
Reporte generado del SIAE	Reporte generado del SIAE	Como máximo 10 días calendarios posteriores al cierre de cada mes.

Artículo 2º

Autorizar el proceso de adenda al Contrato N.º 08/2024 suscrito entre la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, con la empresa Charlot de Néstor Francisco López Paniagua, adjudicada para el llamado con ID N.º 451043, específicamente la cláusula 07 (siete) relacionada al "Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios", sin modificación del presupuesto asignado para dicha Gobernación, quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula 07. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios: Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

La planificación de las ordenes de servicios será completada en forma quincenal en el SIAE por el Administrador de Contrato. Para ello, se considerarán las autorizaciones de alimentación escolar emitidas por los padres, madres y/o tutores, disponibles en el RUE.

Los indicadores de cumplimiento se definen a través del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), que gestiona la creación de ordenes de servicios y facilita la migración automática de datos al SICP. Este proceso se valida con la obligatoriedad de la empresa adjudicada en realizar la carga de entrega de raciones en forma diaria en el SICP y la aprobación diaria de los directores de las Instituciones Educativas, quienes confirman la recepción de los alimentos, además se requerirá:

Indicador de cumplimiento	Tipo de documento	Fecha de presentación estimada
Reporte generado del SIAE	Reporte generado del SIAE	Como máximo 10 días calendarios posteriores al cierre de cada mes.



Resolución CONAE N.º 044/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ A REALIZAR EL PROCESO DE ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ Y CHARLOT DE NÉSTOR FRANCISCO LÓPEZ PANIAGUA, PARA EL LLAMADO CON ID N.º 451043, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

-3-

Artículo 3º

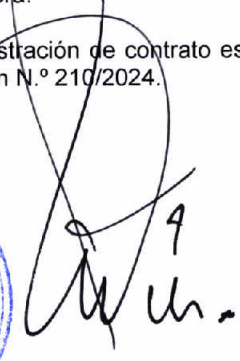
Autorizar el proceso de adenda al Contrato N.º 07/2024 suscripto con la empresa Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez, y al Contrato N.º 08/2024 suscripto con la empresa Charlot de Néstor Francisco López Paniagua ambas con la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, adjudicadas al llamado con ID N.º 451043, específicamente la cláusula 08 (ocho) sobre "Administración de contratos", en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las escuelas (PAE-H0)", quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula 08. Administración de Contrato: La administración de contrato estará a cargo de Oscar Darío Cabrera Encina, según Resolución N.º 210/2024.

Artículo 4º

Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar




Miguel Tadeo Rojas Meza
Ministro – Presidente
Consejo Nacional de Alimentación Escolar